

“POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO SOBRE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS POR ACUERDO DE PAGO”

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial aquellas conferidas por la Ley 788 de 2002, los artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 162 de 2016 y el Acuerdo 015 de 2020, mediante el cual se expide el Estatuto Tributario del Distrito de Barrancabermeja, así como las demás disposiciones concordantes del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), se procede a ordenar la suspensión del presente proceso coactivo, a decretar medidas sobre el inmueble objeto de cobro y a levantar las medidas impuestas sobre los productos financieros, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del contribuyente **LUZ MARINA RINCON SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37926069

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones

CONSIDERANDO:

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 4243 del 18 de noviembre de 2025, al Director Técnico de Ingresos del Distrito de Barrancabermeja le fueron asignadas las funciones de expedir los actos administrativos asociados a las labores de recaudo de las obligaciones económicas tributarias y no tributarias, dentro de las cuales se encuentran, de manera específica, los procedimientos administrativos de cobro coactivo cuyo origen obedece a las facultades de recaudo de la entidad territorial. En consecuencia, el despacho es competente para adoptar la presente decisión de terminación dentro del proceso de cobro coactivo de la referencia.

Mediante **auto No. 20250000319**, la Dirección de ingresos de la alcaldía de Barrancabermeja ordenó el mandamiento de pago y decretó medidas de embargo en contra del contribuyente **LUZ MARINA RINCON SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37926069, por concepto del Impuesto Predial Unificado, correspondiente al predio con código catastral 01020000006900180000000000 por los periodos fiscales comprendidos entre 2021,2022,2023,2024 por un valor de \$4.534.000 M/CTE, sin incluir intereses moratorios.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del Mandamiento de Pago, para cancelar la deuda o presentar escrito de excepciones.

Que, adicionalmente, la contribuyente suscribió voluntariamente un acuerdo de pago sobre las vigencias 2021,2022,2023,2024, el cual fue validado mediante **Resolución No. 20250001952**, efectuando un abono inicial por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$666.630,00)**. según Recibo Oficial de pago No. 20250369537 de fecha 03 de diciembre de 2025.

El accionado ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre sus productos financieros, las cuales fueron decretadas y practicadas mediante **oficio DI-012 de fecha 01 de diciembre de 2025**. En atención a esta solicitud, la Dirección Técnica de Ingresos de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades legales, accederá al levantamiento de dichas medidas de embargo, sin embargo, se procederá a decretar el embargo coactivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **303-49509** objeto del proceso de cobro coactivo, como garantía del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado.

Adicionalmente, la Dirección Técnica de Ingresos de Barrancabermeja ordenará la suspensión del presente proceso de cobro coactivo, en virtud del acuerdo de pago celebrado con la Secretaría de Hacienda. Dicha decisión se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 498 del Acuerdo 015 de 2020 de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.



En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, el Director Técnico de Ingresos del Distrito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la suspensión del presente proceso de cobro coactivo con auto No. **20250000319**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder el levantamiento de las medidas de embargo impuestas sobre los productos financieros del contribuyente, las cuales fueron decretadas y practicadas mediante oficio DI-012

ARTÍCULO TERCERO. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **303-49509** y con numero predial **01-02-0069-0018-000** de propiedad de la contribuyente **LUZ MARINA RINCON SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37926069

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la parte ejecutada, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Barrancabermeja, el 05/12/2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRÉS PEÑA PERDOMO
Director Técnico de Ingresos

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó-elaboro	JHARA HUERTAS CIFUENTES – Dirección de Ingresos		DICIEMBRE 2025
Revisó	Aroldo José Herrera Trespalacios – Abogado Externo – Dirección de Ingresos		DICIEMBRE 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por los tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

